

**ACUERDO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA
PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES**

Conste por el presente documento, el Acuerdo para el Intercambio de Información relacionada con la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, que celebran de una parte, **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 480, piso 20, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con C.E. N° 000314954, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en lo sucesivo se le denominará **AMERICATEL**; y, de la otra parte, **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20106897914, con domicilio en calle Los Nardos No. 1018, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad N° 09336389, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en lo sucesivo se le denominará **NEXTEL**, y a quienes en conjunto se les denominará "Las Partes" y en forma individual como "La Parte", en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 **AMERICATEL** es una empresa de derecho privado que cuenta con concesión para la prestación del servicio público de telefonía fija local y portador local, así como concesión para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional.
- 1.2 **NEXTEL** es una empresa de derecho privado que cuenta con concesión para la prestación del servicio público móvil.
- 1.3 Con fecha 29 de agosto de 2006, las Partes suscribieron un contrato de interconexión de sus redes y servicios con la finalidad de establecer la interconexión directa de la red fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de **AMERICATEL**, con la red de los servicios troncalizados y portador de larga distancia nacional e internacional de **NEXTEL** (en adelante el "**Contrato**").

El 5 de diciembre de 2006, las Partes suscribieron un Primer Addendum al **Contrato** el mismo que fue objeto de un Segundo Addendum, suscrito el 20 de diciembre de 2007, a fin de ampliar la interconexión de sus redes y servicios, de manera que ésta incluya la red de telefonía fija en las modalidades de abonados y teléfonos públicos de **NEXTEL**.

Con fechas 13 de marzo de 2008 y 5 de febrero de 2009, las partes celebraron un Tercer y Cuarto Addendum al **Contrato**, de tal forma que los usuarios de los servicios telefonía fija local (abonados y teléfonos públicos) y de larga distancia nacional de **AMERICATEL** puedan comunicarse con los usuarios de telefonía fija y móvil de **NEXTEL**.

- 1.4 Con fecha 04 de abril de 2007, se publicó la Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles – Ley N° 28999, por la cual se estableció que todo usuario del



servicio móvil tiene derecho a mantener su número, aún cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil.

- 1.5 Mediante Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, se estableció que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones distintos de los operadores de servicios públicos móviles tenían la opción de elegir, de acuerdo con sus requerimientos y posibilidades, la forma mediante la cual obtendrán la información necesaria para encaminar las comunicaciones de sus usuarios con destino a los usuarios de las redes móviles.
- 1.6 **AMERICATEL** ha optado por utilizar la información de numeración recibida a través de la relación de interconexión que mantienen las Partes, a fin de encaminar las comunicaciones de sus usuarios con destino a la red móvil de **NEXTEL**, programando directamente dicha información en sus centrales.

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente acuerdo, las Partes convienen en establecer las condiciones en que **NEXTEL**, comunicará a **AMERICATEL** la información necesaria para habilitar en su red los números móviles portados, conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente.

TERCERA.- MODALIDAD Y ASPECTOS RELATIVOS A LA COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 33° de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2008-CD/OSIPTEL, **NEXTEL** en su calidad de concesionario receptor, facilitará a **AMERICATEL** un mecanismo para la descarga diaria de la información actualizada sobre los números portados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 1.

NEXTEL efectuará la descarga de la información sobre los números portados en el mecanismo habilitado a favor de **AMERICATEL**, en un máximo de cuatro horas luego de recibida dicha información por parte del Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal (el "ABDCP")¹, la cual de acuerdo con lo informado por el ABDCP mediante acta de 8 de mayo de 2009, será entregada a los operadores móviles por el ABDCP veinticuatro (24) horas antes de realizada la habilitación del número portado en la red del Concesionario Receptor.

La información que descargará **NEXTEL**, incluirá la fecha y hora de habilitación de números portados, conforme al archivo que le envíe el ABDCP.

CUARTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre del año 2009 por un plazo indefinido, contando con un periodo de prueba que culminará el 30 de septiembre del mismo año.

¹ El Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal es una entidad independiente que ha sido contratado por los concesionarios móviles para canalizar todos los procesos administrativos y almacenar la información referente a la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.

QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

NEXTEL y **AMERICATEL** acuerdan que, en caso el ABDCP, habilite un mecanismo alternativo al establecido en la Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, que permita a **AMERICATEL** obtener la información sobre números portados sin costo alguno, **AMERICATEL** optará por dicha alternativa para la obtención de la información sobre números portados y, consecuentemente, el presente Acuerdo quedará resuelto automáticamente una vez que se inicie el intercambio de información con el ABDCP.

AMERICATEL comunicará a **NEXTEL** la fecha en que se iniciará el intercambio de información con el ABDCP, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha antes indicada.

Las Partes acuerdan que, en caso que se modifiquen las condiciones en que el ABDCP facilita la información sobre números portados a **AMERICATEL**, bastará una comunicación informando tal situación a **NEXTEL**, para que se habilite nuevamente el acceso a la información a que refiere el presente acuerdo, y en idénticas condiciones, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibida la comunicación antes mencionada.

SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE E INTERPRETACIÓN

- 5.1 El presente acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato.
- 5.2 El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Se suscribe el presente acuerdo en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de julio de 2009.



AMERICATEL



NEXTEL



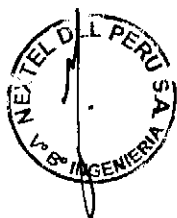
ANEXO 1

MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN

Para la descarga de la información de los números portados, **NEXTEL** habilitará un servidor SFTP que tendrá la carpeta 'Portabilidad' en el cual se alojará el archivo que contiene la información sobre número a ser portados proveniente del Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal ("ABDCP"). El formato del archivo y toda la información sobre los números portados a incluirse en dicho archivo, será el mismo que el ABDCP entregue a los operadores móviles. **NEXTEL** enviará un correo automático a la persona o cuenta que designe **AMERICATEL** luego que se realice la actualización de la información de los números portados en el servidor SFTP. Dicho archivo permanecerá vigente por un (1) día hábil, y será reemplazado al día siguiente por un nuevo archivo generado de números portados.

NEXTEL habilitará a **AMERICATEL** un usuario y contraseña para que pueda acceder al servidor SFTP y pueda descargar el archivo que contiene la información de números portados. A su vez, **AMERICATEL** deberá proporcionar a Nextel una dirección IP Pública desde donde realizará la conexión al servidor SFTP para que pueda descargar el referido archivo.

El horario para la copia del archivo en la carpeta "Portabilidad" del Servidor SFTP por parte de Nextel estará supeditado al horario en que el ABDCP publique el archivo de números portados. En todo caso, la copia del archivo en el servidor SFTP por parte de Nextel no deberá de exceder las cuatro (4) horas después de efectuada la publicación de la información sobre número portados por el ABDCP.



A handwritten signature, possibly "AB", located in the bottom right corner of the page.